



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NLB-09141	RENTING DE ANTIQUUA S.A.S.	103	02/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2	NKN-16131	CARLOS JOSE QUINTERO ESCOBAR	99	02/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3	NLA-10411	RENTING DE ANTIQUUA S.A.S.	102	02/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
4	NL3-16401	CARLOS JOSE QUINTERO ESCOBAR	100	02/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROLDAN LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	AREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE MITU, DEPARTAMENTO DE VAUPES	GUSTAVO ARMANDO PUGA DAZA, WILLIAM PULGA DAZA, YENI RUT RAMIREZ ALVAREZ Y DAGOBERTO ANGARITA SASTOQUE	12	25/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
---	--	---	----	------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	--

* Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROSAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

KORTEGA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(012) 25 FEB. 2015

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial solicitada por el Señor Gustavo Armando Puga, en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 124 del 27 de febrero de 2013, la Resolución 205 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación oficio No. 20135000187822 del 5 de junio de 2013 (Folio 1-3), el Alcalde del municipio de Mitú, solicitó a la Agencia Nacional de Minería una visita de campo con el fin de evaluar la situación específica de los cierres a las minas de materiales de construcción, mediante el siguiente argumento:

"El polígono sobre el cual se vienen tomando las medidas correspondientes que acotan lo ordenado por la Agencia que usted representa, abarca un 70% de toda la zona donde se encuentran actualmente los yacimientos de materiales de construcción y se estima que cerca de 75 familias son las que directamente hacen de la minería de hecho su medio de sustento, aunadas a estas indirectamente también se benefician 20 familias de transportadores (entre conductores y motocarros), 67 familias de maestros de la construcción y 280 familias de ayudantes de construcción para un total de 442 familias en promedio, que derivan su fuente de sostenimiento en este trabajo informal como forma de autoempleo, trabajo independiente o rebusque."

Que el Grupo de Fomento el 20 de junio de 2013, realizó visita al municipio de Mitú, en el departamento del Vaupés, con el fin de conocer y diagnosticar la realidad social económica, ambiental y técnica de las explotaciones de material de arrastre en la zona.

Que de acuerdo con el informe de visita de junio de 2013 (Folios 4 -140) se concluyó lo siguiente:

- *Se estima que alrededor de 75 familias subsisten de la actividad minera en las canteras del municipio, 20 familias viven del transporte relacionado con los materiales de construcción en calidad de conductores de volquetas, tractores y motocarros. En el sector de la construcción se estima que en el municipio de Mitú viven de la actividad 67 maestros de obras y 280 familias como ayudantes de*

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada por el Señor Gustavo Armando Puga y Otros, para el municipio de Mitú, departamento de Vaupés"

construcción. Esto sin hacer mención en cifras de la economía derivadas de la relación entre minería y el sector de la construcción.

- Frente a la explotación de la piedra es importante precisar que en su mayoría es ejercida por la población afrodescendiente del municipio llevada a cabo de manera artesanal, a partir de una técnica que consiste en el calentamiento de la piedra y para posteriormente quebrarla a mazo.
- El impacto generado por las canteras del municipio podría decirse que es bajo impacto si se tiene en cuenta el tipo y los volúmenes de la explotación de los materiales que fluctúa de acuerdo a la demanda municipal.
- La infraestructura del municipio en materia vial es precaria, su principal vía de acceso al casco urbano es aérea dado que no se cuenta con una carretera que los comuniquen con el interior del país y el transporte fluvial en ciertas épocas del año.
- El desempleo generado por el cierre de las canteras del municipio tiene implicaciones directas en la ejecución de obras públicas y privadas en el municipio, viéndose comprometido el desarrollo y la proyección de Mitú como destino turístico. En lo que respecta a las obras públicas del municipio algunas obras ya se han iniciado y otras se encuentran contratadas con el riesgo de que no se puedan culminar por no contar con los materiales para su ejecución. En este sentido, las autoridades municipales del Vaupés se encuentran en vilo de no cumplir con sus planes de desarrollo viéndose afectados sus habitantes frente a la garantía de contar con infraestructura para la prestación de servicios públicos, salud y educación, entre otros (vías urbanas de Mitú, el malecón turístico, mantenimiento de la vía de Uranía-Mituseño, cancha sintética de microfútbol, polideportivo, parques infantiles, construcción de sistemas de aguas lluvias para comunidades indígenas, unidades sanitarias).
- Fruto del foro minero y del diálogo (sic) fluido y abierto con los alcaldes de Taraira y Carurú de (sic) pudo establecer que la situación es más compleja en estos municipios dados que también se encuentran en Ley segunda de 1959 y las soluciones de Mitú no se traducen en soluciones para ellos.

Que mediante correo electrónico del 24 de junio de 2013 (Folio 141), en seguimiento a la problemática minera en el municipio de Mitú, se informó a la Gerencia de Fomento:

"La Agencia Nacional de Minería hizo presencia en la capital del departamento del Vaupés del 20 al 22 de junio de 2013. Atendiendo el llamado de la comunidad frente a la problemática minera relacionada con la prohibición de la extracción de materiales de construcción, la cual afecta de manera directa el desarrollo del departamento y la economía de gran parte de su población. La Agencia Nacional de Minería como autoridad minera adelantó actividades de reconocimiento de las canteras del municipio de Mitú el 20 de junio, una reunión de capacitación en Áreas de Reserva Especial, Zonas Mineras y procesos de legalización y un foro minero el día 21 de junio. Finalmente el 22 de junio se llevó a cabo un consultorio minero en el cual se atendieron las inquietudes de los mineros tradicionales y se dio inicio a las solicitudes.

Los acuerdos interinstitucionales fueron:

1. Descripción de la problemática minera por las autoridades de los municipios de Mitú, Taraira y Carurú.
2. Informe con el diagnóstico socioeconómico de la problemática minera del departamento de Vaupés emitido por la ANM al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
3. Convocar una reunión por parte del Gobernador Roberto Jaramillo García y los alcaldes y el MADS para la argumentación de la problemática y el diagnóstico, con el fin de solicitar que se permita la sustracción de ley segunda del departamento, para efectuar explotaciones mineras en materiales de construcción."

Que mediante comunicación con radicado No. 20135000234862 del 10 de julio de 2013 (Folio 142 – 144), el señor Miguel Villamil Vargas, funcionario del municipio de Mitú, radicó los planos concernientes a la solicitud de área de reserva especial para materiales de construcción dentro de la jurisdicción del municipio de Mitú, departamento de Vaupés.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de minería mediante comunicación del 10 de julio de 2013 (Folio 145 – 150), recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial por parte del

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada por el Señor Gustavo Armando Puga y Otros, para el municipio de Mitú, departamento de Vaupés"

señor Gustavo Armando Puga Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.444 de Bogotá, William Pulga Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.653, Yeni Rut Ramirez Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.801.256 y Dagoberto Angarita Sastoque, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.015.971, denle el municipio de Mitú, departamento de Vaupés para la explotación de gravilla, en un polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GENERALES		
PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	1096922.12	632805.13
2	1096843.06	633292.25
3	1095321.16	633061.86
4	1094484.45	632528.66
5	1093819.03	631672.92
6	1093410.56	631350.37
7	1093298.56	630764.52
8	1093450.09	630093.09
9	1093337.76	629734.29
10	1093014.93	629207.68
11	1093456.34	628608.66
12	1093482.16	628166.48
13	1093199.44	626189.80
14	1093811.89	626165.88
15	1093801.77	628079.46
16	1093801.77	628595.83
17	1093150.22	629208.16
18	1093323.25	629569.55
19	1093612.53	629835.46
20	1093636.08	630103.13
21	1093462.51	630947.12
22	1093494.41	631067.38
23	1094211.84	631723.50
24	1094421.00	631790.91
25	1095410.35	632519.28
26	1096243.49	632764.96

Que el 06 de marzo de 2014, mediante correo electrónico (Folio 152), la Vicepresidencia de Promoción y Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero certificación de área libre de la solicitud presentada por Gustavo Armando Puga Daza y otros.

Que la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de contratación y Titulación, mediante certificado de Libertad de área libre de fecha 9 de septiembre de 2014 (Folio 153 - 156), ANM-CAL 356-14 reporta el área de interés se encuentra sobrepuesta con reserva forestal Ley 2 de 1959, con los bloques de área estratégica y con el casco urbano y resguardo indígena Vaupés. De acuerdo con ello, se realizó el recorte correspondiente con las capas mencionadas, dando como resultado la anulación total del área inicial.

Que mediante evaluación documental del 10 de septiembre de 2014 (Folio 157 - 156) realizada a la solicitud al área de reserva para el municipio de Mitú en el departamento de Vaupés, se recomienda que:

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada por el Señor Gustavo Armando Puga y Otros, para el municipio de Mitú, departamento de Vaupés"

"De acuerdo a la documentación entregada en la visita y mesa de trabajo realizada en el mes de junio de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, y la posterior documentación remitida, se evidencia que la comunidad minera no cumplía con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, mediante las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, sin embargo no se realizó requerimiento de documentación, en consideración a la superposición de la solicitud con el Área de Reserva Forestal de La Amazonía- Ley 2 de 1959 en un 97,3603 %, así como una superposición del 100 % con un Área Estratégica Bloque 3, y un 67,793% con el Área Estratégica Bloque 59.

Observación: De acuerdo a lo expuesto no es viables continuar el trámite y se sugiere RECHAZAR la solicitud de área de reserva"

Que la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Certificado de Libertad de Área libre de fecha 5 de diciembre de 2014 (Folio 160 – 162) ANM-CAL- 481-14, reitera que el área de interés acorde a la solicitud realizada se superpone con el Área de Reserva Forestal de La Amazonía- Ley 2 de 1959 y con dos Áreas Estratégicas Mineras, obteniendo como resultado la anulación total del área inicial.

PLANCHA IGAC DEL P.A. 443
MUNICIPIOS MITU - VAUPES.
AREA TOTAL 328,4962 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	632805.1	1096922.1	NE 33° 41' 24.24"	0.04 Mts
1 - 2	632805.1	1096922.1	NW 9° 13' 7.57"	493.49 Mts
2 - 3	633292.2	1096843.1	SW 81° 23' 30.28"	1539.24 Mts
3 - 4	633061.9	1095321.2	SW 57° 29' 32.48"	992.16 Mts
4 - 5	632528.7	1094484.4	SW 37° 52' 6.57"	1084.01 Mts
5 - 6	631672.9	1093819.0	SW 51° 42' 12.49"	520.47 Mts
6 - 7	631350.4	1093410.6	SW 10° 49' 22.59"	596.46 Mts
7 - 8	630764.5	1093298.6	SE 12° 43' 3.35"	688.32 Mts
8 - 9	630093.1	1093450.1	SW 17° 23' 1.83"	375.97 Mts
9 - 10	629734.3	1093337.8	SW 31° 30' 35.01"	617.69 Mts
10 - 11	629207.7	1093014.9	SE 36° 23' 9.65"	744.09 Mts
11 - 12	628608.7	1093456.3	SE 3° 20' 30.65"	442.93 Mts
12 - 13	628166.5	1093482.2	SW 8° 8' 22.84"	1996.8 Mts
13 - 14	626189.8	1093199.4	SE 87° 45' 48.16"	612.92 Mts
14 - 15	626165.9	1093811.9	NW 0° 18' 10.82"	1913.61 Mts
15 - 16	628079.5	1093801.8	NE 0° 0' 0.0"	516.37 Mts
16 - 17	628595.8	1093801.8	NW 46° 46' 38.63"	894.13 Mts
17 - 18	629208.2	1093150.2	NE 25° 35' 4.71"	400.68 Mts
18 - 19	629569.6	1093323.2	NE 47° 24' 37.32"	392.93 Mts
19 - 20	629835.5	1093612.5	NE 5° 1' 40.87"	268.7 Mts
20 - 21	630103.1	1093636.1	NW 11° 37' 15.91"	861.65 Mts
21 - 22	630947.1	1093462.5	NE 14° 51' 21.85"	124.42 Mts

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada por el Señor Gustavo Armando Puga y Otros, para el municipio de Mitú, departamento de Vaupés"

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
22 - 23	631067.4	1093494.4	NE 47° 33' 20.76"	972.21 Mts
23 - 24	631723.5	1094211.8	NE 72° 8' 11.15"	219.75 Mts
24 - 25	631790.9	1094421.0	NE 53° 38' 20.77"	1228.55 Mts
25 - 26	632519.3	1095410.4	NE 73° 34' 12.12"	868.61 Mts
26 - 1	632765.0	1096243.5	NE 86° 36' 44.84"	679.82 Mts

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojado por el Sistema el 05 de Diciembre de 2014 a las 03:48 p.m., a través del borrador SOLICITUD: CERTIFICA-AREA-05.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
<u>RESERVAS FORESTALES</u>	<u>AMAZONIA</u>	<u>RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - INCORPORADO 02/07/2014</u>	<u>97,3603%</u>
ZONAS MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 3	VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012	100%
ZONAS MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 59	VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - RESOLUCION NUMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012	67,793%
<u>ZONAS MINERIA INDIGENA</u>	<u>RESGUARDO INDIGENA VAUPÉS</u>	<u>RESGUARDO INDIGENA VAUPÉS - ETNIA CUBEO - RESOLUCION 0086 DEL 27-jul-1982 - ACTUALIZADO A 08/09/2014 - INCORPORADO 26/09/2014</u>	<u>100%</u>
<u>ZONAS DE RESTRICCIÓN</u>	<u>PERIMETRO URBANO - MITÚ</u>	<u>PERIMETRO URBANO - MITÚ - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014</u>	<u>32,9095%</u>

Que la declaratoria de un área de reserva especial hasta el otorgamiento del contrato especial de concesión, de cumplirse con los requisitos, la comunidad minera tradicional tiene la facultad de continuar la explotación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 165 de la Ley 685 de 2013. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, la explotación minera en áreas de reserva forestal requiere contar previamente con la sustracción respectiva concedida por la autoridad ambiental competente.

Que de acuerdo con lo estipulado por el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se requiere de un título para solicitar la sustracción temporal o definitiva de áreas de reserva forestal.

Que la declaratoria de un área de reserva especial no otorga un título, por lo cual no procede la solicitud de sustracción lo cual imposibilita la declaración de áreas de reserva especial en zonas de reserva forestal.

Que por lo tanto no se cumplen las condiciones necesarias para delimitar y declarar un área de reserva especial en los polígonos solicitados.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada por el Señor Gustavo Armando Puga y Otros, para el municipio de Mitú, departamento de Vaupés"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que en consecuencia, es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, que dispone:

"CAUSALES DE RECHAZO: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

(...)

- 2. Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas excluidas de la minería de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas, siempre que no hubiere obtenido las autorizaciones que la norma exige.*

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complementa.

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia".

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que una vez dado los términos oportunos a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión motivada. Dentro de la decisión, se resolverán todas las peticiones que han sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la solicitud de área de reserva especial presentada por el señor Gustavo Armando Puga Daza y otros, para el municipio de Mitú, departamento del Vaupés.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación de área de reserva especial, presentada por el señor Gustavo Armando Puga Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.444 de Bogotá, William Pulga Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.653, Yeni Rut Ramirez Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.801.256 y Dagoberto Angarita Sastoque, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.015.971, para explotación de gravilla, en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al solicitante Gustavo Armando Puga Daza, William Pulga Daza, Yeni Rut Ramirez Alvarez y Dagoberto Angarita Sastoque, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de Área de Reserva Especial, presentada por el Señor Gustavo Armando Puga y Otros, para el municipio de Mitú, departamento de Vaupés"

ARTÍCULO CUARTO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde del municipio de Mitú, departamento de Vaupés y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico- CDA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Rojas H.

CAROLINA ROJAS HAYES

Vicepresidenta de Promoción y Fomento

V. Bo: Victor Laureano Gómez Montealegre – Gerente de Fomento *h*
Revisó: Mónica Espinosa *ee*
Carolina Lozada *cl*
Proyectó: María Fernanda Plazas *fp*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000100

(02 FEB. 2015)

“Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° **NL3-16401**”

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 03 de diciembre de 2012, **CARLOS JOSE QUINTERO ESCOBAR** radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual fue radicada bajo el No. **NL3-16401**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **30 de enero de 2015**, concluyó:

1. Que una vez verificado el sistema CMC, no existe información alfanumérica de la autorización temporal NL3-16401, que permita identificar el área de interés para el solicitante.
2. Que el interesado no aportó los documentos en que sustenta su solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **02 de febrero de 2015**, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.”

R

“Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NL3-16401”

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el “señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera.”

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

“Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web. (...)”.

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo “deber”, en donde su significado corresponde a: “Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva”, “tener obligación de “cumplir obligaciones”.

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicaron los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. **NL3-16401** presentada por **CARLOS JOSE QUINTERO ESCOBAR** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Q

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NL3-16401"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a **CARLOS JOSE QUINTERO ESCOBAR** en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

02 FEB. 2015


RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó:  CATALINA SILVA -Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó:  MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO - Abogada 



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000102

(02 FEB. 2015)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° **NLA-10411**"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de diciembre de 2012, **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual fue radicada bajo el No. **NLA-10411**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **30 de enero de 2015**, concluyó:

1. Que una vez verificado el sistema CMC, no existe información alfanumérica de la autorización temporal NLA-10411, que permita identificar el área de interés para el solicitante.
2. Que el interesado no aportó los documentos en que sustenta su solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **02 de febrero de 2015**, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

a

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NLA-10411"

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera."

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

*"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, **deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web. (...)**"*

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de "cumplir obligaciones".

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicaron los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. NLA-10411 presentada por **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

R

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NLA-10411"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** en su defecto procédase mediante aviso.

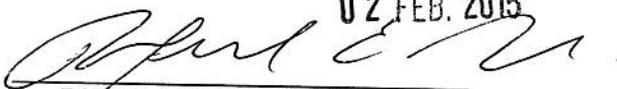
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

02 FEB. 2015


RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó: CATALINA SILVA -Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO - Abogada *hp*

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000099

(02 FEB. 2015)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NKN-16131"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de noviembre de 2012, **CARLOS JOSE QUINTERO ESCOBAR** radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual fue radicada bajo el No. **NKN-16131**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **30 de enero de 2015**, concluyó:

1. Que una vez verificado el sistema CMC, no existe información alfanumérica de la autorización temporal NKN-16131, que permita identificar el área de interés para el solicitante.
2. Que el interesado no aportó los documentos en que sustenta su solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **02 de febrero de 2015**, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

a

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NKN-16131"

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera."

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

*"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, **deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web. (...)**".*

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de "cumplir obligaciones".

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicaron los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. NKN-16131 presentada por **CARLOS JOSE QUINTERO ESCOBAR** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NKN-16131"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a **CARLOS JOSE QUINTERO ESCOBAR** en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

02 FEB. 2015

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó:  CATALINA SILVA -Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó:  MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO - Abogada



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000103

(02 FEB. 2015)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NLB-09141"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 11 de diciembre de 2012, [✓] **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, la cual fue radicada bajo el No. NLB-09141.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **30 de enero de 2015**, concluyó:

1. Que una vez verificado el sistema CMC, no existe información alfanumérica de la autorización temporal NLB-09141, que permita identificar el área de interés para el solicitante.
2. Que el interesado no aportó los documentos en que sustenta su solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **02 de febrero de 2015**, [✓] concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NLB-09141"

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implemente la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el "señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera."

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

*"Artículo 7°. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las autorizaciones Temporales presentadas por Internet, **deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web.** (...)"*

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, deberán, proviene del verbo "deber", en donde su significado corresponde a: "Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva", "tener obligación de" "cumplir obligaciones".

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicaron los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. NLB-09141 presentada por **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

R

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal N° NLB-09141"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a **RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S** en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


02 FEB. 2015
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó: CATALINA SILVA - Exbeta Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO - Abogada *mp*

